

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : ORDINARIO LABORAL
REFERENCIA : 2021-00066-00
DEMANDANTE: JOSUE ÁLVARO VALBUENA RODRÍGUEZ
**DEMANDADA : HÉCTOR LEOPOLDO ROBAYO RODRÍGUEZ Y
CARLOS ENRIQUE ROBAYO RODRÍGUEZ**

Se encuentra al despacho el asunto de la referencia a fin de emitir pronunciamiento sobre la admisión de la demanda, advirtiéndose la existencia de falencias de índole formal que impiden la adopción de tal determinación, a saber:

1. Las pretensiones condenatorias contenidas en los ordinales 1º y 2º del incoatorio carece de sustento factico. Por tal razón deberá indicar los hechos en que se fundamentan la pretensión, de conformidad al numeral 7 del artículo 25 del Código de Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el canon 12 de la Ley 712 de 2001.
2. No establece el aspecto relacionado con el factor considerado para establecer la competencia. Lo anterior de conformidad con en el artículo 5º del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el canon 3 de la Ley 712 de 2001.
3. El incoativo no establece la cuantía del proceso, conforme a los lineamientos previstos en el artículo 12 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el canon 46 de la Ley 1395 de 2010.
4. No se acredita con la demanda el envío electrónico o físico de la misma con sus anexos al lugar de notificación del extremo demandado. Lo anterior de conformidad con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.
5. No se indica el canal digital donde puedan ser ubicados la totalidad de los testigos (artículo 6 del Decreto 806 de 2020).

En mérito de lo expuesto, el juzgado, obrando de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

DISPONE:

DEVOLVER a la parte actora la demanda ordinaria laboral que instauró **contra** HÉCTOR LEOPOLDO ROBAYO RODRÍGUEZ y CARLOS ENRIQUE ROBAYO RODRÍGUEZ, para que en el término de cinco (5) días, subsane las falencias referidas.

NOTIFÍQUESE.

La juez (E),



LEIDY MARCELA SIERRA MORA